

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publíquese todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y de la Ascension

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 14 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real Orden N.º 155

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud; si su Majestad el Rey obedece al su consejo, se publica el abrigo (Gaceta del 9 de Noviembre).

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

Real Orden N.º 155

REAL ORDEN N.º 155

Ilmo Sr.: Visito el dictamen formulado por el Comité creado por Real orden de 18 de Septiembre último para informar a este Ministerio acerca del régimen que mejor convenga establecer para asegurar el abastecimiento nacional de pieles, curtidos y calzado, en condiciones económicas, así como respecto a la manera de regular la exportación del excedente que resultare entre la producción y el consumo de dichos artículos:

Visito el informe particular que sobre dichas cuestiones ha presentado el Inspector delegado de este Ministerio y Vocal representante del mismo en el expresado Comité.

Resultando que ambos informes coinciden en estimar sumamente necesario la creación de un Comité que tenga carácter ejecutivo, con iguales componentes y representación proporcionada idéntica a la que tienen en el actual los elementos que lo constituyen, el cual habrá de adoptar las regulaciones precisas para surtir al mercado nacional de tipos de calzado económico, con arreglo a los modelos, precios y condiciones que se especifican en el anexo que acompaña al dictamen; y que para indemnizar a los vendedores de dicho calzado se imponga un canon a la exportación de primeras materias y productos manufacturados, según tarifa máxima que se detalla, proponiéndose además otras bases que tiendan a asegurar el abastecimiento interior de curtidos y crudones y a la revisión del calzado-tipo antes de ser librado al público, así como otras restricciones a las cuales deberá ajustarse la exportación;

Resultando que el informe del Inspector-delegado de este Ministerio en

Suscríbase en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

05-01 05-06 05-11 05-16 05-21 05-26 05-31 06-01 06-06 06-11 06-16 06-21 06-26 06-31 07-01 07-06 07-11 07-16 07-21 07-26 07-31 08-01 08-06 08-11 08-16 08-21 08-26 08-31 09-01 09-06 09-11 09-16 09-21 09-26 09-31 10-01 10-06 10-11 10-16 10-21 10-26 10-31 11-01 11-06 11-11 11-16 11-21 11-26 11-31 12-01 12-06 12-11 12-16 12-21 12-26 12-31 01-01 01-06 01-11 01-16 01-21 01-26 01-31 02-01 02-06 02-11 02-16 02-21 02-26 02-31 03-01 03-06 03-11 03-16 03-21 03-26 03-31 04-01 04-06 04-11 04-16 04-21 04-26 04-31 05-01 05-06 05-11 05-16 05-21 05-26 05-31 06-01 06-06 06-11 06-16 06-21 06-26 06-31 07-01 07-06 07-11 07-16 07-21 07-26 07-31 08-01 08-06 08-11 08-16 08-21 08-26 08-31 09-01 09-06 09-11 09-16 09-21 09-26 09-31 10-01 10-06 10-11 10-16 10-21 10-26 10-31 11-01 11-06 11-11 11-16 11-21 11-26 11-31 12-01 12-06 12-11 12-16 12-21 12-26 12-31 01-01 01-06 01-11 01-16 01-21 01-26 01-31 02-01 02-06 02-11 02-16 02-21 02-26 02-31 03-01 03-06 03-11 03-16 03-21 03-26 03-31 04-01 04-06 04-11 04-16 04-21 04-26 04-31 05-01 05-06 05-11 05-16 05-21 05-26 05-31 06-01 06-06 06-11 06-16 06-21 06-26 06-31 07-01 07-06 07-11 07-16 07-21 07-26 07-31 08-01 08-06 08-11 08-16 08-21 08-26 08-31 09-01 09-06 09-11 09-16 09-21 09-26 09-31 10-01 10-06 10-11 10-16 10-21 10-26 10-31 11-01 11-06 11-11 11-16 11-21 11-26 11-31 12-01 12-06 12-11 12-16 12-21 12-26 12-31 01-01 01-06 01-11 01-16 01-21 01-26 01-31 02-01 02-06 02-11 02-16 02-21 02-26 02-31 03-01 03-06 03-11 03-16 03-21 03-26 03-31 04-01 04-06 04-11 04-16 04-21 04-26 04-31 05-01 05-06 05-11 05-16 05-21 05-26 05-31 06-01 06-06 06-11 06-16 06-21 06-26 06-31 07-01 07-06 07-11 07-16 07-21 07-26 07-31 08-01 08-06 08-11 08-16 08-21 08-26 08-31 09-01 09-06 09-11 09-16 09-21 09-26 09-31 10-01 10-06 10-11 10-16 10-21 10-26 10-31 11-01 11-06 11-11 11-16 11-21 11-26 11-31 12-01 12-06 12-11 12-16 12-21 12-26 12-31 01-01 01-06 01-11 01-16 01-21 01-26 01-31 02-01 02-06 02-11 02-16 02-21 02-26 02-31 03-01 03-06 03-11 03-16 03-21 03-26 03-31 04-01 04-06 04-11 04-16 04-21 04-26 04-31 05-01 05-06 05-11 05-16 05-21 05-26 05-31 06-01 06-06 06-11 06-16 06-21 06-26 06-31 07-01 07-06 07-11 07-16 07-21 07-26 07-31 08-01 08-06 08-11 08-16 08-21 08-26 08-31 09-01 09-06 09-11 09-16 09-21 09-26 09-31 10-01 10-06 10-11 10-16 10-21 10-26 10-31 11-01 11-06 11-11 11-16 11-21 11-26 11-31 12-01 12-06 12-11 12-16 12-21 12-26 12-31 01-01 01-06 01-11 01-16 01-21 01-26 01-31 02-01 02-06 02-11 02-16 02-21 02-26 02-31 03-01 03-06 03-11 03-16 03-21 03-26 03-31 04-01 04-06 04-11 04-16 04-21 04-26 04-31 05-01 05-06 05-11 05-16 05-21 05-26 05-31 06-01 06-06 06-11 06-16 06-21 06-26 06-31 07-01 07-06 07-11 07-16 07-21 07-26 07-31 08-01 08-06 08-11 08-16 08-21 08-26 08-31 09-01 09-06 09-11 09-16 09-21 09-26 09-31 10-01 10-06 10-11 10-16 10-21 10-26 10-31 11-01 11-06 11-11 11-16 11-21 11-26 11-31 12-01 12-06 12-11 12-16 12-21 12-26 12-31 01-01 01-06 01-11 01-16 01-21 01-26 01-31 02-01 02-06 02-11 02-16 02-21 02-26 02-31 03-01 03-06 03-11 03-16 03-21 03-26 03-31 04-01 04-06 04-11 04-16 04-21 04-26 04-31 05-01 05-06 05-11 05-16 05-21 05-26 05-31 06-01 06-06 06-11 06-16 06-21 06-26 06-31 07-01 07-06 07-11 07-16 07-21 07-26 07-31 08-01 08-06 08-11 08-16 08-21 08-26 08-31 09-01 09-06 09-11 09-16 09-21 09-26 09-31 10-01 10-06 10-11 10-16 10-21 10-26 10-31 11-01 11-06 11-11 11-16 11-21 11-26 11-31 12-01 12-06 12-11 12-16 12-21 12-26 12-31 01-01 01-06 01-11 01-16 01-21 01-26 01-31 02-01 02-06 02-11 02-16 02-21 02-26 02-31 03-01 03-06 03-11 03-16 03-21 03-26 03-31 04-01 04-06 04-11 04-16 04-21 04-26 04-31 05-01 05-06 05-11 05-16 05-21 05-26 05-31 06-01 06-06 06-11 06-16 06-21 06-26 06-31 07-01 07-06 07-11 07-16 07-21 07-26 07-31 08-01 08-06 08-11 08-16 08-21 08-26 08-31 09-01 09-06 09-11 09-16 09-21 09-26 09-31 10-01 10-06 10-11 10-16 10-21 10-26 10-31 11-01 11-06 11-11 11-16 11-21 11-26 11-31 12-01 12-06 12-11 12-16 12-21 12-26 12-31 01-01 01-06 01-11 01-16 01-21 01-26 01-31 02-01 02-06 02-11 02-16 02-21 02-26 02-31 03-01 03-06 03-11 03-16 03-21 03-26 03-31 04-01 04-06 04-11 04-16 04-21 04-26 04-31 05-01 05-06 05-11 05-16 05-21 05-26 05-31 06-01 06-06 06-11 06-16 06-21 06-26 06-31 07-01 07-06 07-11 07-16 07-21 07-26 07-31 08-01 08-06 08-11 08-16 08-21 08-26 08-31 09-01 09-06 09-11 09-16 09-21 09-26 09-31 10-01 10-06 10-11 10-16 10-21 10-26 10-31 11-01 11-06 11-11 11-16 11-21 11-26 11-31 12-01 12-06 12-11 12-16 12-21 12-26 12-31 01-01 01-06 01-11 01-16 01-21 01-26 01-31 02-01 02-06 02-11 02-16 02-21 02-26 02-31 03-01 03-06 03-11 03-16 03-21 03-26 03-31 04-01 04-06 04-11 04-16 04-21 04-26 04-31 05-01 05-06 05-11 05-16 05-21 05-26 05-31 06-01 06-06 06-11 06-16 06-21 06-26 06-31 07-01 07-06 07-11 07-16 07-21 07-26 07-31 08-01 08-06 08-11 08-16 08-21 08-26 08-31 09-01 09-06 09-11 09-16 09-21 09-26 09-31 10-01 10-06 10-11 10-16 10-21 10-26 10-31 11-01 11-06 11-11 11-16 11-21 11-26 11-31 12-01 12-06 12-11 12-16 12-21 12-26 12-31 01-01 01-06 01-11 01-16 01-21 01-26 01-31 02-01 02-06 02-11 02-16 02-21 02-26 02-31 03-01 03-06 03-11 03-16 03-21 03-26 03-31 04-01 04-06 04-11 04-16 04-21 04-26 04-31 05-01 05-06 05-11 05-16 05-21 05-26 05-31 06-01 06-06 06-11 06-16 06-21 06-26 06-31 07-01 07-06 07-11 07-16 07-21 07-26 07-31 08-01 08-06 08-11 08-16 08-21 08-26 08-31 09-01 09-06 09-11 09-16 09-21 09-26 09-31 10-01 10-06 10-11 10-16 10-21 10-26 10-31 11-01 11-06 11-11 11-16 11-21 11-26 11-31 12-01 12-06 12-11 12-16 12-21 12

tación de pieles lanares y cabrías sin curtir, curtidos y calzado. También habrá de informar al Ministerio de Abastecimientos en todas las cuestiones que éste le someta relacionadas con las industrias y comercio de los citados productos;

g) Imponer las sanciones penales que se establezcan a los industriales, almacenistas y comerciantes, por infracción de los preceptos estatuidos o que se estatuyan en orden a la estadística, fabricación, abastecimiento y comercio de las pieles, curtidos y calzado.

3.º Los fabricantes de curtidos y calzado servirán los pedidos que reciban de su respectiva clientela de España, dentro de los tres meses de la fecha en que los aceptaseen en firme. Los fabricantes de crujones servirán a los de correas nacionales, con preferencia a la exportación.

4.º Los expendedores de calzado tipo se harán cargo del mismo en Barcelona, previa revisión por los Delegados técnicos del Comité, siendo de su cuenta y riesgo la expedición a su destino. En concepto de beneficio industrial de venta percibirán del Comité el 18 por 100 sobre el precio de cada tipo, que deberán expedir al público al precio tasado.

5.º Los precios de tasa del calzado tipo, así como los que habrán de asignarse a las demás clases de calzado procedentes de las fábricas, a que se refiere el apartado b), serán revisados cada tres meses para amoldarlos al verdadero precio de coste, y los segundos para aumentarlos a éste el beneficio industrial y el del expendedor.

6.º Para indemnizar a los vendedores de calzado tipo del beneficio industrial que deberían obtener en su venta, y para atender a los gastos del Comité, se impondrá un canon a la exportación de las primeras materias y productos manufacturados.

7.º Dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, los comerciantes e importadores de pieles sin curtir, fabricantes y almacenistas de curtidos y fabricantes, almacenistas y comerciantes de calzado, remitirán al Comité declaración jurada por duplicado, de las existencias que de diebas primeras materias y manufacturas tuvieran en su poder, consignando separadamente las partidas cuya envío al extranjero hubiese sido concertado con anterioridad al día 20 de Agosto último, fecha de la publicación de la Real orden gravando la exportación de pieles, curtidos y calzado, acompañándose los documentos que justifiquen aquél extremo.

8.º Transcurrido el plazo anterior, el Comité remitirá a este Ministerio relación con el desumbral de las existencias declaradas, e informará si en vista de los resultados que ofrecza dicho inventario debe autorizarse la exportación con exención del gravamen hoy vigente, de los productos que aparecen comprobado que estaban vendidos al extranjero antes del día 20 del citado mes de Agosto.

9.º El Comité notificará a este Ministerio la fecha en que haya comenzado el suministro al mercado nacional de los dos mil pares diarios de calzado tipo que como mínimo se detallan en el anexo a esta Real orden, así como los aumentos de producción que continuamente se realicen por los fabricantes para satisfacer plenamente las demandas del mercado interior. Una vez conocidos estos datos y dado cumplimiento a lo dispuesto en el apartado b) del núm. 2.º de esta disposición, el Comité propondrá

a este Ministerio la cuantía y forma en que debe autorizarse la exportación de las primeras materias y manufacturas sobrantes del consumo nacional respecto de las cuales no hubiere compromiso de envío a los mercados extranjeros, antes del 20 de Agosto citado. A tal efecto, el Comité podrá actuar inmediatamente, a fin de que en el plazo máximo de veinte días laborables, a contar desde la publicación de la presente Real orden, dé principio la entrega de calzado tipo, y que el de las demás clases salga de las fábricas con el precio grabado en la suela, según preceptúa el citado apartado b).

10. En igual plazo máximo de veinte días el Comité formará y someterá a la aprobación del Gobierno el Estatuto o Reglamento con arreglo al cual habrá de ejercer las funciones que se le encomiendan en esta Real orden.

11. El canon a que se refiere el número 6.º de la presente Real orden se fijará trimestralmente por el Comité, sin que pueda exceder de la tarifa máxima siguiente:

	Ptas.
Pieles en bruto de ganado cabrío, en todas sus clases y pesos, kilo	1'00
Pieles en bruto de ganado lanar, idem id., kilo	0'50
Suela, kilo	0'25
Pieles de becerro caballo (curtido vegetal o al cromo), kilo	0'75
Pieles de cabra en toda clase de curtidos rematadas o en pasta, kilo	0'75
Pieles de ganado lanar curtidas en pasta, kilo	0'25
Calzado fabricado con piel en todas las clases, para caballero y señora, a excepción de las zapatillas, par	0'50
Calzado de pana, lona o cualquier clase de tejido, para caballero y señora, con suela de cuero, par	0'10
Calzado de piel para niños, de las medidas números 27 al 33, par	0'10
Calzado de niño de las medidas del 1 al 26, par	0'05
Correas de cuero para maquinaria, kilo	0'10

La liquidación y percepción del canon se efectuará por las Aduanas, las cuales pondrán los fondos recaudados a disposición del Comité en forma análoga a la que se ha venido observando en relación al arbitrio sobre la importación del algodón y sus manufacturas.

12. Las decisiones del Comité tendrán carácter ejecutivo, pero se podrá recurrir contra ellas en alzada a este Ministerio en el plazo de quince días.

13. Queda absolutamente prohibida la exportación del calzado tipo; y

14. El incumplimiento, por parte del Comité, de las obligaciones que se le imponen o la resistencia generalizada de los comerciantes o industriales a cumplir las órdenes del Comité, podrá determinar la derogación inmediata de la presente Real orden, con la prohibición absoluta de exportación.

De Real orden lo digo a V. L. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1919.

C. de San Luis. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

2— Anexo a la Real orden del Ministerio de Abastecimientos número 155.

Detalle de los modelos de calzado tipo a que se refiere el inciso a) del número 2.º de la citada Real orden

Modelo	Precio de venta al detal (cada par)
Calzados para caballero (tamaño 38/45)	
1 Borceguí caballo o calcuta oscaria	20'50
2 Polaco metis	22'50
3 Blucher caballo o calcuta engrasada, con entresuela	20'50
4 Blucher caballo o calcuta mate, con entresuela	20'50

Calzado para señora (tamaño 33/41)

	Ptas.
5 Borceguí caballo o calcuta oscaria, tacón 3'50 centímetros	16'50
6 Polaco metis primera, tacón 3'50 cm	17'50
7 Zapato corte inglés, calcujo o calcuta oscaria, tacón 5'50 cm	13'00
8 Zapato corte inglés, calcujo o calcuta oscaria, tacón 3'50 cm	13'00
9 Zapato corte inglés primera, tacón 3'50 cm	14'00
10 Zapato corte inglés primera, tacón 3'50 cm	14'00
11 Zapato Mercedes, calcujo o calcuta oscaria, tacón 5'50 cm	13'00
12 Zapato Mercedes, calcujo o calcuta oscaria, tacón 3'50 cm	13'00
13 Zapato Mercedes, metis, tacón 5'50 cm	14'00
14 Zapato Mercedes, metis, tacón 3'50 cm	14'00

Calzado para niños (tamaño 23/38)

	Ptas. 9 P. 9'95 P. 10'95 P. 16'95
15 Borceguí caballo o calcuta oscaria	8'00
16 Borceguí caballo o calcuta oscaria engrasada	8'00
17 Borceguí caballo o calcuta mate	8'00

Precios de venta de estos tres modelos (el par);

23 al 26 27 al 30 31 al 34 35 al 38

Ptas. 9 P. 9'95 P. 10'95 P. 16'95

Condiciones.—Todos los calzados tipo son fabricados a base de materias nuevas y todo suela. Se fabricarán indistintamente en cosido Blake o clavado, sin alteración de precio, a fin de servir a las distintas regiones el sistema de construcción que se adapta al gusto de cada una de ellas.

El calzado tipo llevará grabado en la suela, además del precio de venta al detal, un número indicador del fabricante que lo haya elaborado.

El Comité pondrá a disposición de los Delegados de los tallistas de calzado de las distintas regiones, representadas en el mismo, un muestrario de los calzados tipo, para conocimiento de todos los comerciantes interesados.

Estos Delegados cuidarán de cursar al Comité los pedidos de calzado tipo que se les hagan, los cuales serán repartidos a los fabricantes de calzado para su fabricación.

No se admitirán pedidos de menos de 50 pares, como tampoco se servirán pedidos de mayoristas.

Los pedidos serán remitidos en cajas de 50 y 100 pares al Comité, para su revisión, y dala la conformidad de éste, se remitirán a los respectivos destinatarios, siendo a cargo de éstos los gastos de embalaje y transporte desde Barcelona a su domicilio, y a cargo del Comité desde fábrica a Barcelona. Las remesas las efectuará el Comité por cuenta y riesgo de los destinatarios.

El Comité entregará al consumo nacional 2.000 pares diarios a partir de los quince días siguientes en que hayan sido entregados a los fabricantes de calzado, por el Comité, los pedidos. Esta cantidad será aumentada continuadamente en proporción a las demandas que se hagan al Comité.

Madrid 8 de Noviembre de 1919.—Aprobado por S. M., C. de San Luis.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2795

Subsistencias.—Circular

No habiendo remitido dentro del plazo señalado, los Ayuntamientos relacionados a continuación, la relación de altas y bajas de Subsistencias de los meses de Septiembre y Octubre últimos, cuyo cumplimiento les fue recordado en circular núm. 2669, inserta en el Boletín oficial núm. 261, de 30 del pasado Octubre; he acordado imponer a cada uno de los Alcaldes, la multa de 500 pesetas, con que fueron conminados, y que deberán hacer efectiva en la Secretaría de esta Junta dentro del plazo de ocho días, transcurridos los cuales y sin nuevo aviso, pasare los antecedentes al Juzgado respectivo, para que procedan a su ejecución por la vía de apremio; debiendo significarles, que la imposición de la multa no les exime de la obligación de cumplir las relaciones citadas a vuelta de correo, y caso de no efectuarlo, les impondré el máximo de la multa que señala el artículo adicional de la ley de Subsistencias.

Tarragona 14 de Noviembre de 1919.—El Gobernador, José María Martínez de Abellanos y Viñeres.

Relación que se cita por lo que respecta al mes de Septiembre.

Aiguamurcia, Alcañar, Almoseir, Arbolí, Bonastre, Borjas del Campo, Boíarel, La Canonja, Creixell, Cherta, Ginestar, Margalef, Pobla de Masfume, Pradell, Prades, Renau, Roda de Barà, Torre de Fontaubella, Ulldecona, Ulldeolins, Vilallonga, Vilaplana, Vilarròdon y Vilella baja.

Relación que se cita por lo que respecta al mes de Octubre.

Aiguamurcia, Almoseir, Bonastre, Borjas del Campo, Boíarel, La Canonja, Creixell, Cherta, Ginestar, Margalef, Pobla de Masfume, Pradell, Prades, Prat de Compte, Renau, La Riba, Riudecols, Roda de Barà, Solivella, Torre de Fontaubella, Ulldecona, Ulldeolins, Vilallonga, Vilaplana, Vilarròdon y Vilella alta y Vilella baja.

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierta del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan saldado el importe de los atrasados.

Impronta de Francisco Mel 16-10-1919